

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00436-00**, informando que el presente proceso proviene de la oficina judicial de reparto el cual consta de treinta y ocho (38) folios, incluyendo la hoja de reparto. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder allegado con el escrito de demanda.

Se allega solicitud de mandamiento de pago, arrimando como título ejecutivo la liquidación de aportes efectuada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar en calidad de empleadora.

Examinada la liquidación presentada como título ejecutivo advierte el Despacho que, por disposición del artículo 24 de la ley 100 de 1993, la misma cumple con los requisitos exigidos, en la medida en que se encuentra agotado el requerimiento previo exigido por el artículo 5° del Decreto 2636 de 1994, constituyéndose en esos términos en un obligación clara, expresa y actualmente exigible a la parte ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del Código General del Proceso, por lo tanto presta merito ejecutivo, razón por la cual se libra mandamiento de pago conforme con lo peticionado.

De otra parte, el procurado judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título posea la sociedad ejecutada a su nombre, en las entidades financieras relacionada a folio 3 del plenario.

Analizada la solicitud allegada por el apoderado de la entidad ejecutante, el despacho considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual accederá a lo peticionado.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$5.036.012.00)**, por concepto de capital obligatorio.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISICIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$318.690.00)**, por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresen en detalle dentro de la deuda contenida contemplada en la liquidación anexa y hasta que el pago se verifique en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia con base en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y el artículo 85 ley 488 de 1988 que modificó el artículo 635 Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

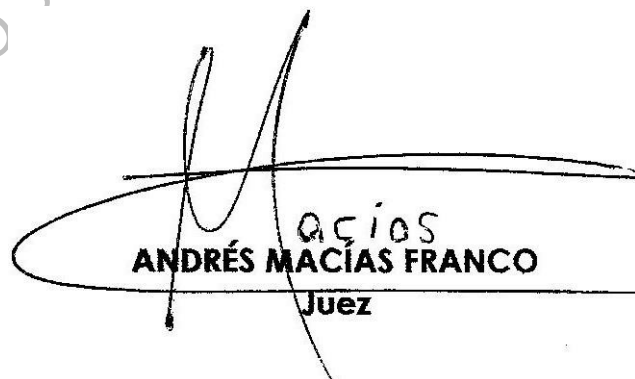
CUARTO: AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con **NIT 830.079.978**, depositados en las cuentas bancarias relacionadas a folio 4 del plenario.

Limítese el embargo a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00)**.

OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada, conforme con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al representante legal de la ejecutada **AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a través de la secretaria de este estrado judicial, conforme con lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez